



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0046

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 9 de Octubre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hecelchakán, Campeche acuerdo de cabildo mediante el cual se autoriza la convocatoria para la elección de comisarios municipales de las comunidades de SAN VICENTE CUMPICH, DZITNUP, POBOC Y SANTA CRUZ, pertenecientes al municipio de Hecelchakán, Campeche.

C. LIC.MODESTO ARCANGEL PECH UITZ. Presidente Municipal de Hecelchakán Campeche, a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche en sesión extraordinaria de cabildo se ha servido dirigirme el siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hecelchakán, del Estado de Campeche, en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 102 fracción v de la Constitución Política del Estado de Campeche así como por los artículos 23 fracción II, 35, 39,40, 59 fracción V bis. 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 212 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1,2,3,4 fracción III, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, legislaciones que rigen la presente elección y,

CONSIDERANDO

1.- Que este H. Ayuntamiento es producto del mandato popular, donde están representadas mayorías y minorías de la población por medio de la conformación de un cabildo plural en el que participan y representan las principales fuerzas políticas del municipio.

2.- Que por medio de un proceso democrático y transparente se otorga representatividad a esta autoridad para que sea mandatario de la comunidad en la procuración de la solución de las necesidades sociales.

3.-Que la elección de los integrantes de Comisarias Municipales, es un avance democrático en el municipio de Hecelchakán Campeche, para lograr que las autoridades de las poblaciones antes mencionadas sean elegidas conforme a la voluntad de la mayoría de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hecelchakán Campeche.

C O N V O C A

A los ciudadanos, habitantes inscritos en el Registro Federal de Electores y que tengan credencial para votar con fotografía de las demarcaciones que comprenden las Comisarías Municipales de SAN VICENTE CUMPICH, DZITNUP, POCCBOC Y SANTA CRUZ, se les convoca a participar en las elecciones para elegir fórmulas para comisarios municipales, propietario y suplente del periodo que comprende del primero de Noviembre del 2015 al 31 de Octubre del 2018, conforme a las siguientes:

B A S E S:**I.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.-**

PRIMERA: Para ser miembro de una comisaria se requiere:

A).- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;

B).- No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal:

C).- Tener 18 años cumplidos, el día de la elección.

D).- Además de los requisitos anteriores, según el caso se necesitaran los siguientes:

D-a).- Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en la comisaria cuando menos de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique.

D-b).- Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de elección.

D-c).- Si se es oriundo de otro estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el Estado de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

E).- Saber leer y escribir, tener profesión, oficio o modo honesto de vivir.

F).- No haber tenido mando de fuerza pública durante los cuarenta y cinco días inmediatos a la publicación de esta convocatoria.

G).- Estar inscrito en la lista nominal de electores:

H).- Contar con credencial para votar con fotografía.

I).- No concurrir como integrante de la fórmula por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, el socio con su socio y el patrón con su dependiente.

J).- No tener suspendidos sus derechos políticos.

K).- No haber sido empleado del Poder Judicial o de la Administración Pública de la Federación, Estado o Municipio. Salvo haberse separado del cargo cuarenta y cinco días antes de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal ó Administrador de fondos Municipales, deberá acreditar la aprobación de sus cuentas: y

L).- No haber ostentado el cargo de sacerdote o ministro de algún culto.

SEGUNDA: Los ciudadanos empadronados en el registro federal de electores en SAN VICENTE CUMPICH, DZITNUP, POBOC Y SANTA CRUZ, podrán proponer formulas lo cual deberá hacerse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán Campeche, y presentar en los formatos oficiales que proporcionara la Secretaría del H. Ayuntamiento las relaciones con los nombres y firmas domicilios y claves y números de la credencial para votar con fotografía de las personas que avalen dichas formulas, anexando copia simple de la credencial, con un mínimo de 30 personas de las listas nominales de electores, de las secciones electorales correspondientes a la población respectiva.

TERCERO: Los aspirantes a autoridades de Comisarias Municipales tanto propietarios como suplentes deberán presentar la siguiente documentación:

- A).- Acta de nacimiento;
- B).- Carta de residencia;
- C).- Copia simple de credencial de elector;
- D).- 4 fotografías tamaño infantil reciente;
- E).- Comprobante de domicilio; y

NOTA: Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia; la fórmula que no reúna los requisitos establecidos en esta convocaría, el que falsee cualquier requisito de los exigidos en las bases, será motivo de la negación y/o cancelación de su registro y no podrá interponer recurso alguno en contra de dicha negativa de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

II.- DE LOS PLAZOS Y TERMINOS.-

CUARTA.- El registró de las formulas, quedara abierto a partir de las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación en el periódico oficial del estado de Campeche de la presente convocatoria y concluye a las 24 horas del día lunes doce de octubre del año 2015.

QUINTA: El plazo para que las formulas registradas realicen proselitismo que consistirá en la celebración de mítines, visitas domiciliarias y reuniones de trabajo; inicia a partir de las 0:00 horas, del día miércoles 14 de Octubre del año en curso y concluye a las 24 horas del día viernes 16 de octubre del año en curso; la propaganda electoral permitida será exclusivamente la que se efectuó mediante equipos de sonido, medios masivos de comunicación, mantas y volantes impresos, queda expresamente prohibido la utilización de bardas, albarradas muros y paredes o cualquier otro tipo de promoción, publicidad o propaganda distinta a la autorizada en las bases de esta convocatoria; la violación a la presente disposición será sancionado con la cancelación del registro.

El día sábado 17 de Octubre del año 2015 queda suspendido toda clase de proselitismo electoral. Toda formula que no cumpla con la disposición anterior, será sancionado con la cancelación del registro de su fórmula.

SEXTA: La elección de comisarios se llevara a cabo el día domingo 18 de Octubre del año 2015, de las 09:00 a las 14:00 horas.

III.- DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS.-

SEPTIMA: El día de la elección se instalara una o dos mesas receptoras de votos, según número de avecindados en lugares estratégicamente ubicados en cada sección electoral de la comunidad respectiva.

OCTAVA.- Las Mesas Receptoras de Votos se instalaran a las 09:00 horas y comenzaran a recibir votantes, finalizando hasta las 14:00 horas, pudiendo ampliarse esta hora, siempre y cuando existan personas en fila de espera para emitir su voto.

NOVENA: Las Mesas Receptoras de Voto se integraran por el comisionado designado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán y por un representante de cada formula registrada.

DECIMO.- No se permitirá la permanencia ni dentro ni el exterior inmediato a la mesa receptora a los candidatos o autoridades auxiliares.

DECIMA PRIMERA.- Las boletas de elección deberán contener el nombre completo de cada candidato registrado; los representante de las planillas si así lo solicitan podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas.

DECIMA SEGUNDA.- El comisionado que el H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión de Cabildo designe, entregara las boletas a la Mesa Receptora, en número exacto al de la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral donde se instala la mesa.

DECIMA TERCERA.- En caso de que se determine que la votación se lleve a cabo en la plaza de la localidad el número total de boletas se dividirá entre el número de Mesas Receptoras que se instalen. En caso de que exista causa de fuerza mayor que impida continuar la elección en la plaza pública, se tomara el acuerdo entre los integrantes de las Mesas Receptoras, para que se continúe el proceso, en el lugar de mayor concurrencia de la ciudadanía.

DECIMA CUARTA.- Los electores votaran en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía.

DECIMA QUINTA.- En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo manifestaran mediante acta debidamente circunstanciada y firmada la cual lo entregaran en original al comisionado en la misma mesa receptora de votos.

DECIMO SEXTA.- Al concluir la votación, los integrantes de la mesa efectuaran el escrutinio y cómputo, elaboraran y firmaran un acta final en la que se haga constar los incidentes que se hubiesen presentado así como el resultado de la votación respectiva.

DECIMA SEPTIMA.- El comisionado por Cabildo hará la declaratoria correspondiente de la formula triunfadora dándolo a conocer de manera inmediata a los ciudadanos de la comunidad que se encuentren presentes, publicando en el exterior de la comisaria Municipal correspondiente, los resultados de la votación.

DECIMA OCTAVA.- El comisionado del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, entregara de inmediato el acta final levantada, así como las actas y escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos juntamente con el paquete electoral al Cabildo, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento.

DECIMA NOVENA.- El Presidente Municipal dará posesión de sus cargos a los integrantes de la fórmula ganadora el primer día del mes de Noviembre del año de la elección y asumirán el cargo, en dicho acto se hará la entrega de los nombramientos y constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

VIGESIMA.- En caso de no registrarse ninguna fórmula o solo una se procederá de conformidad a lo siguiente:

I.- Cuando el cierre del registro, solo exista una planilla registrada, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión de Cabildo le designara automáticamente como la ganadora.

II.- En el caso de que no se registrara ninguna formula el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche en sesión de Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que integraran la comisaria municipal.

VIGESIMA PRIMERA.- Los funcionarios de la Comisaria Municipal, dejaran de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

A).- Por renuncia;

B).- Por ausencia de más de 30 días naturales sin autorización por escrito del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

C).- Por ser condenado en la comisión de delito doloso; y

D).- Por defunción.

VIGESIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse una vacante en alguna comisaria, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los electos no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión de cabildo llamara a tomar posesión a los suplentes y, en caso de no aceptar el cargo, entonces se llamara a tomar posesión a quienes hayan ocupado el segundo lugar de la votación.

VIGESIMA TERCERA.- Las Mesas Receptoras de Votos y sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

A).- los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos deberán:

- I. Instalar y clausurar la mesa receptora de votos en los términos de esta convocatoria y del reglamento respectivo;
- II. Recibir la votación;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Permanecer en la mesa receptora desde la instalación hasta su clausura;
- V. Formular las actas que ordena esta convocatoria, y el reglamento respectivo; y
- VI. Las demás que confiere la presente convocatoria.

B).- Los presidentes de la mesa receptora de votos deberán:

- I. Los presidentes propietarios y suplentes de las mesas receptoras se designaran a propuesta del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hecelchakán de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la ley de procedimientos para la elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche los cuales procederán a;
- II. Vigilar el cumplimiento de esta convocatoria sobre los aspectos relativos al funcionamiento de la mesa receptora de votos;
- III. Recibir del comisionado del H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión de cabildo la documentación electoral y útiles necesarios para el funcionamiento de la mesa receptora de votos, debiendo consérvalos bajo su responsabilidad hasta su instalación.
- IV. Proceder a la identificación de los electores;
- V. Mantener el orden en el interior y exterior de la mesa receptora de votos con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- VI. Suspender la votación en caso de alteración del orden. Restablecido este, podrá reanudarse la votación;
- VII. Retirar de la mesa receptora de votos al representante de la planilla o formula registrado que incurra en alteración grave del orden o realice actos que lleven la intención manifiesta de obstaculizar la votación o retardar el resultado de la votación. Si así ocurriese, se levantara el acta respectiva donde firmaran los demás integrantes de la mesa receptora de votos; y
- VIII. Las demás que les confiere la presente convocatoria.

C).- LOS SECRETARIOS.-

- Se elegirán mediante el sistema de insaculación a los vecinos de cada una de las comisarias Municipales que deberán actuar como secretarios, propietarios y suplentes de las mesas receptoras de votos, de conformidad a lo establecido al Reglamento Municipal y a lo establecido en el artículo 16 fracción V de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche;
- Las personas interesadas en participar como funcionarios de casilla en el proceso de elección de comisarios municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Credencial para votar con fotografía; y
- c) Disponibilidad de tiempo para el día 18 de Octubre del año 2015.

Para efectos de ser insaculados deberá realizarse conforme a las copias simples del padrón de vecinos dentro de los dos días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Los cuales procederán a:

- Levantar las actas que ordena la presente convocatoria y distribuirla en los términos que la misma establece;
- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal vecinal correspondiente:
- Contar el número de boletas recibidas antes de iniciar la votación;
- Recibir escritos relacionados con la votación de parte del representante de la formula, ante la mesa receptora de votos; y
- Las demás que confiere esta convocatoria.

D).- DE LOS ESCRUTADORES.-

- Se elegirán mediante el mismo sistema de los secretarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 fracción V de la ley de procedimiento para la elección de comisarios des estado de Campeche.

Los cuales procederán a:

- Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de electores anotados en la lista nominal.
- Contar con el número de votos emitidos a favor de cada formula;
- Las demás que confiera esta convocatoria.

Los representantes de la formulas ejercerán los derechos y garantías que les confiere el parrafo10 de esta convocatoria.

IV.- DEL REGISTRO DEL REPRESENTANTE.-

VIGESIMA CUARTA.- La fórmula al momento de su registro tendrá que nombrar a su representante propietario y suplente de cada una de las formulas registradas que hubiese satisfecho los requisitos previstos para tal efecto por la Ley aplicable en la materia.

El registro se hará ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán y este en un plazo no mayor de 24 horas extenderá la constancia de registro asignándole un color para su distinción y reconociendo al representante de la formula tanto en la mesa receptora, como también a quien la representa ante la sesión extraordinaria de cabildo que para los efectos conducentes se instale.

VIGESIMA QUINTA.- El representante de la formula registrada ante la mesa receptora de votos tendrá los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de la mesa receptora de votos y permanecer en ellas hasta la conclusión del escrutinio y cómputo y clausura;

- b) Firmar las actas respectivas;
- c) Recibir copia legible de las actas que deban elaborarse en las mesas receptora de votos;
- d) Presentar escritos relacionados con la votación;
- e) Participar en el escrutinio; y
- f) El representante da la planilla podrá emitir su voto en la mesa que este acreditado, siempre y cuando aparezca en la lista nominal del lugar de la elección.

VIGESIMA SEXTA.- Para garantizar a los representantes de las planillas su debida acreditación ante la Mesa Receptora de Votos, el comisionado por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán entregara al Presidente de cada mesa receptora de votos una relación de los representantes de las planillas y/o formulas registradas que tengan derecho de actuar en la mesa receptora de votos de que se trate.

DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.

VIGESIMA SEPTIMA.- Para la emisión de votos se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en sesión Cabildo.

Las boletas contendrán:

-Municipio.

-Elección de que se trate.

-Nombres y apellidos de los integrantes de las formulas.

Un solo circulo para cada formula registrada. A la derecha de cada circulo aparecerán los colores asignados por sorteo a cada una de las formulas, debajo de estos, el nombre de sus respectivos suplentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las formulas aparecerán en las boletas en el orden que le corresponda de acuerdo a su registro.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de cancelación del registro de uno o más ciudadanos y ya estuviesen las boletas impresas, los votos que se den para esa plantilla serán nulos.

DE MATERIAL ELECTORAL.-

TRIGÉSIMA.- El Comisionado, entregara a cada Presidente de mesa receptora de votos a más tardar 24 horas antes del día de la elección:

- a) La lista nominal de vecinos de la sección Electoral respectiva.
- b) La relación de representantes de las plantillas registradas ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, para cada mesa Receptora de votos.
- c) Las boletas para cada elección, en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal de vecinos respectiva;
- d) Las urnas para recibir la votación y mamparas;
- e) El líquido indeleble; y
- f) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para garantizar el secreto del voto se colocaran en las Mesas Receptoras de Votos, mamparas así como las urnas en las que los electores depositen las boletas. Las urnas construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable.

VII.- DE LA INSTALACION Y APERTURA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTOS.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El día de la elección a las nueve horas se instalara la Mesa Receptora de Votos e inmediatamente iniciara la votación los Ciudadanos designados por el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en sesión de cabildo, como Presidente, Secretario y Escrutadores insaculados de las mesas receptoras de votos, procederán a su instalación en presencia de los representantes de las planillas y/o formulas registradas que concurran, levantando el acta de instalación en la que deberá certificarse, que se armen las urnas en presencia de todos los integrantes de las mesas Receptoras de Votos, para comprobar que estaban vacías.

Los integrantes de las mesas Receptoras de Votos no podrán retirarse, sino hasta que ésta sea clausurada.

TRIGÉSIMA TERCERA: Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa Receptora en lugar distinto al señalado cuando:

a).- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se puede obtener acceso para realizar la instalación se instalara en el lugar más cercano;

b).- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o del libre acceso de los electores, o bien no ofrezca condiciones que garanticen seguridad para la realización de las operaciones electorales, o no resguarden a los integrantes de las mesas Receptoras de Votos o a los votantes de la inclemencia del tiempo; en este caso será necesario que los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos tomen la determinación de común acuerdo.

TRIGÉSIMA CUARTA: En los casos de cambio de sitio al señalado en esta convocatoria el nuevo lugar, deberá estar comprendida en la misma Sección Electoral, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación, en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

VIII.- DEL SUFRAGIO Y CIERRE DE VOTACION.

Trigésima quinta.- Las mesas Receptoras de votos, empezaran a recibir votantes a partir de las 09:00 horas y finalizara a las 14:00 horas, del día de la jornada electoral.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora de Votos, debiendo exhibir su Credencial de Elector con Fotografía. El Presidente de la Mesa Receptora de Votos se cerciorará que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial de elector con fotografía, figure en la lista nominal de vecinos de la sección a que corresponde la mesa Receptora de Votos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- la votación se efectuara de la forma siguiente:

- a) El elector de manera secreta, marcara el círculo y/o cualquier fotografía (s) de la plantilla de su preferencia.
- b) Si el elector es invidente o se encuentra impedido físicamente para sufragar, podrá auxiliarse de otra persona que el designe.
- c) El personal de la Fuerza Armada y de Seguridad Pública votaran individualmente, sin armas y sin vigilancia de superior alguno.
- d) Los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos cuidaran que al depositarse la boleta, esté doblada de manera que se impida conocer el sentido del voto, antes del escrutinio y cómputo; y
- e) El secretario de la Mesa Receptora de Votos anotaran en la lista nominal de Electores la palabra votó.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Para Identificar los electores que ya hubiesen votado, el Secretario de la Mesa Receptora de votos procederá:

- A) Impregnar el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, acto seguido el presidente devolverá la credencial al elector.

TRIGÉSIMA NOVENA.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la Mesa

Receptora de Votos sus integrantes, el número de electores que puedan ser atendidos representantes de las formulas y el comisionado.

CUADRAGÉSIMA: Corresponden al presidente de la Mesa Receptora de votos el ejercicio de la Autoridad para preservar el orden, auxiliándose de la fuerza de Seguridad Pública en caso necesario, conforme a las disposiciones siguientes:

a).- Cuidar la conservación del orden en el interior y exterior inmediato de donde sea instalada la mesa Receptora de votos.

b).- Vigilar el libre acceso de los electores a la mesa Receptora de votos.

c).- No admitirá en la mesa Receptora de votos a quienes se presenten armados o se encuentren notoriamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, así como los que hagan propaganda y en cualquier forma pretenda coaccionar a los votantes.

d).- mandara retirar de la Mesa Receptora de votos a todo individuo que infrinja las disposiciones de esta Convocatoria y/o obstaculice el desarrollo de la votación; y

e).- Suspenderá la votación en caso de que alguna(s) persona (s) traten (n) de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden en la Mesa Receptora de Votos, y cuando lo considere conveniente dispondrá que aquella se reanude.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Cuando algún representante de las formulas registradas infrinja las disposiciones de esta convocatoria y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el presidente de la Mesa Receptora de Votos podrá disponer que sea retirado de la misma y el secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro. El acta deberá firmarse por los integrantes de la mesa Receptora de Votos y se entregara copia de ella al Representante expulsado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- el representante de la planilla y/o formula registrada podrá presentar al Secretario de la Mesa Receptora de Votos escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta convocatoria, quien en ningún caso deberá negarse a recibirla.

En todo caso el Secretario Procederá a:

- a) Recibir estos escritos;
- b) Hacer en el acto de cierre de la votación una relación pormenorizada de ello ; y
- c) Integrarlos al paquete electoral correspondientes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: las reglas para cerrar la votación serán las siguientes:

- a) A las catorce horas o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y;
- b) Después de esta hora si aún se encontraren electores formados sin votar y hasta que todos hayan votado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Concluido el proceso se levantara el acta de cierre de votación con el formato aprobado por el H. ayuntamiento de Hecelchakán, en sesión de Cabildo, la que será firmada por los integrantes de la Mesa Receptora de Votos, Representantes de las formulas y el comisionado para este proceso.

IX. DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Receptoras de Voto determinaran de acuerdo a sus funciones lo siguiente:

- a) El secretario Cuenta las boletas sobrantes y las inutiliza con dos rayas diagonales, sin desprenderlas del talón foliado.
- b) El primer escrutador cuenta la lista nominal el número de electores que votaron en la mesa receptora;

- c) El Presidente de la Mesa Receptora abrirá la urna, sacará las boletas mostrando a los presentes que la urna quedó vacía;
- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna; y
- e) Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente separará los votos válidos y los nulos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a).- se contará un voto por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el espacio destinado para cada planilla registrada.

b).- Los votos emitidos en forma distinta a la descrita en el inciso anterior, serán nulos y colocados en un sobre único.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Concluido el escrutinio y cómputo de la votación se levantará el acta correspondiente, la que firmarán el Comisionado del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, en sesión de cabildo y el representante de la planilla registrada quienes podrán firmar bajo protesta haciendo mención de la causa que la motiva. La negativa manifiesta de representantes a firmar esta acta, dejará sin efecto los escritos de protesta que en su contra presenten.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al término del escrutinio y cómputo se formará un paquete con la documentación utilizada en la votación y será el Presidente de la Mesa Receptora de Votos quien la hará llegar inmediatamente al Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán en sesión de Cabildo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: El secretario de la Mesa Receptora de Votos deberá dejar escrito en un cartel en el exterior de la Mesa Receptora de votos los Resultados del Escrutinio y Cómputo.

QUINCUAGÉSIMA: El mismo día de la elección, el comisionado del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche procederá al Cómputo final de votos de la comunidad respectiva en el edificio de la Comisaría, haciendo la declaratoria correspondiente de la formulara triunfadora y publicando en el exterior del mismo. Los resultados que se hayan obtenido.

X. DE LA ANULACION DE LA ELECCION.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La elección de la planilla triunfadora será nula de acreditarse que el triunfo se debió a acarreo de votantes con proselitismo o presión a los electores el día de la jornada electoral, en el interior o exterior de las casillas, en un radio de una cuadra alrededor donde se encuentra ubicada la mesa receptora o lo transporte limitando o pretendiendo limitar su libertad para votar, así como hacer propaganda electoral. En los casos no previstos deliberará el cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. Quincuagésima primera.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Queda prohibido, el día de la jornada electoral, realizar actividades o conductas que presuman la posibilidad de proselitismo político a favor de determinado candidato, consistente en uniformar o distinguir a personas y medios de transporte o colores distintivos alusivos para favorecer a algún candidato.

XI.-DE LAS INCONFORMIDADES.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los escritos de protesta que se hubieren presentado durante la jornada Electoral, el presidente de la Mesa Receptora de Votos los turnará, a través del Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, a la única instancia que es el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, quien en un plazo no mayor de 72 horas determinará lo conducente, contra la resolución del cabildo no procederá recurso alguno.

Transitorio.

UNICO. Los casos no previstos por la presente Convocatoria serán resueltos en única instancia por el H. ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, en sesión de cabildo. Dado en el recinto oficial del H. ayuntamiento Constitucional a los diez días del mes de octubre del año dos mil QUINCE, los CC. LIC. MODESTO ARCANGEL PECH UITZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche C. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, C. Profra. Manuela Canche Cauich, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Baltazar Euan Uicab, Segundo Regidor; C.C.P. Sandra Beatriz Chay Puch, Tercera Regidora; C.Lic. José Lázaro Haas Chuc, Cuarto Regidor; Delia Velázquez del Solar, Quinta regidora; C. Br. Gilda Chan Chan Séptima Regidora; C. Gabriela Estephanía Barahona Gerónimo, Octava Regidora; C. Tec. Víctor Manuel May Canche Noveno Regidor; C.

Profr. Rogerio Canche Yam, Síndico de Hacienda; C. Tec. Magdaleno Chan Dzul, Síndico Jurídico. PUBLIQUESE ESTA CONVOCATORIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y FIJESE COPIA DE LA MISMA EN LUGAR VISIBLE EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS DE LAS COMISARIAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES DADO EN LA CIUDAD DE HECHELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015. C. Modesto Arcángel Pech Uitz, Presidente Municipal.- C. Profra. Leticia Aracely Sima Moo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Hecelchakán, Campeche.- Rubricas.

LA CIUDADANA LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECHELCHAKAN, CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a sus originales en cual obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebró durante el presente periodo constitucional de gobierno, en la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE 3 Y 4 FOJAS UTILES.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE HECHELCHAKAN, CAMPECHE EL DIA SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

C. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECHELCHAKAN, CAMPECHE.- RUBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE HECHELCHAKAN
2015 - 2018.

ACTA No. 02.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

La PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que:

En Sesión Extraordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día siete (07 de octubre del año dos mil quince (2015), siendo las nueve horas con diez minutos (09:10 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con ocho minutos (10:08 Hrs.) del día siete (07) de Octubre del año dos mil quince (2015), el Presidente Municipal Lic. Modesto Arcángel Pech Uitz, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sra. Leticia Aracely Sima Moo.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil quince, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 16094.

C. JOSE ENRIQUE PEREZ GOMEZ (Denunciante).

En el Toca 01/14-2015/00961, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Primero de primera Instancia del Ramo penal del primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00522, instruida a JOSE CAMILO UC PECH y DARWIN FRANCISCO LOPEZ CAHUICH, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día diecisiete de junio de dos mil quince dictó un acuerdo, que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril de dos mil quince, dicta a JOSE CAMILO UC PECH y DARWIN FRANCISCO LOPEZ CAHUICH por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, se provee: 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el Artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el Ordinal 353, Primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al representante Social, Defensor, Denunciante y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de

Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintisiete de agosto de dos mil quince, a las once horas. 6) Hágase saber al Defensor y Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el Párrafo Segundo del Artículo 364, del precitado Ordenamiento Adjetivo Penal. Por otra parte al advertirse de autos que el denunciante JOSE ENRIQUE PEREZ GOMEZ ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. 7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Silvia del Carmen Moguel Ortiz. 8) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el Artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 9) Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.- Firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que notifico a Ustedes, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 del Código Procesal Penal del Estado en vigor. Conste.

Atentamente.- San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de junio de 2015.- El Actuario de Enlace de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 756

C. RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **328/14-2015/F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR **ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA** EN CONTRA DE **RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. –**

ACUERDO: Por presentada ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se le de entrada a la presente demanda por domicilio ignorado y anexa disco compacto en forma editable, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que, con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de RICARDO GUADALUPE LÓPEZ MORENO.

2).- Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287

del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: *“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”. Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes

en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4).- Por tal motivo emplácese al demandado **RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

5).- Se le requiere a la demandada que al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido de no señalar dicho domicilio, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA y RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**. II.- La menor S.S.L.E., quedará bajo el cuidado directo de su señora madre **ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA** III.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor S.S.L.E., el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias de demás prestaciones de ley, que devenga **RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**, cantidad que deberá depositar de manera puntual y de forma quincenal ante la Central de Consignaciones de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

7).- Asimismo, de conformidad con el artículo 74 Fraccionamiento V del Código Civil del Estado, **cítese**

a **ERIKA MERCEDES ESPINOSA ESTRELLA y RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**, así como a los representantes sociales, para que comparezcan a la **JUNTA DE MEJOR PROVEER**; que tendrá lugar el **QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, en la que se trataran asuntos relacionados a la custodia, convivencias y pensión alimenticia del menor S.S.L.E.

8).- Asimismo se apercibe al demandado **RICARDO GUADALUPE LOPEZ MORENO**; que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta de reconciliación a la que fue citado, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que éste asunto se funda en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional; determinándose la custodia, convivencias y pensión alimenticia del menor S.S.L.E., conforme a las constancias que existan en autos y a las manifestaciones que realice el actor en la citada junta, si comparece a la misma.

9).- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

10).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos. -

11) *Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/14-2015/JOFA-2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN Y/O REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS EHUAN HOY, EN CONTRA DE LA CC. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA M.J.E.L. Y OLIVIA CACH AVILÉS EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO J.A.E.C.; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

V I S T O S: El oficio número 08/14-2015/JOFA-III, y documentación adjunta que remite la **LIC. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA**, Juez de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual remite el exhorto sin diligenciar número 110/14-2015/JOFA/2-I, deducido del expediente 238/14-2015/JOFA/2-I, relativo al Juicio de Cesación y/o Reducción de Pensión Alimentaria, promovido por el **C. JORGE LUIS EHUAN HOY**, en contra de la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES Y OLIVIA CACH VILES**, en representación de su menor hijo **J.A.E.C.**, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha dos de septiembre de dos mil quince realizada por la **LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ORTIZ**, Actuaria interina del Juzgado de Menor Cuantía de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado,

auxiliar del Juzgado de Oralidad Familiar en materia de alimentos, en la que expone los motivos por los cuales no pudo emplazar a la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES**, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2) Toda vez que se devolvió el exhorto sin diligenciar número **110/14-2015/JOFA/2-I**, deducido del presente expediente y no habiendo otro domicilio donde se pueda emplazar a juicio a la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES**, se declara la ignorancia del domicilio de la antes citada, en consecuencia, se ordena emplazar a juicio a la nombrada con anterioridad, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES** y **JUICIO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES**, en representación de su menor hija **M.J.E.L.** y en contra de la **C. OLIVIA CACH AVILES**, en representación de su menor hijo **J.A.E.C.**, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4) Por otra parte, se le hace saber a la **C. MILAGROS DEL CARMEN LAYNES CHERRES**, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo podrá imponerse de los autos dictados en el presente expediente.

5) De igual forma, se le hace saber a la demandada, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ MANUEL DE LA ROSA MORALES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 115/14-2015/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. YANET DEL SOCORRO SOLER TEJERO EN CONTRA DEL C. JOSÉ MANUEL DE LA ROSA MORALES, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **Dieciocho de Agosto de Dos Mil Quince**

V I S T O S: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado CESAR DE JESÚS UC CANUL, en el cual solicita que se le notifique al C. JOSÉ MANUEL DE LA ROSA MORALES, por medio de periódicos oficiales, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. JOSÉ MANUEL DE LA ROSA MORALES y atendiendo al escrito del Licenciado CESAR DE JESÚS UC CANUL, se declara la ignorancia del domicilio y por ende se ordena emplazar al C. JOSÉ MANUEL DE LA ROSA MORALES, acorde al numeral 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que conforme al **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la **C. YANET DEL SOCORRO SOLER TEJERO**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- Así mismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado y podrá imponerse de los autos.

4).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como **objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

5).-De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN

CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE...

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL
No. DE FOLIO: 6836
EXPEDIENTE No 317/14-2015/1C-I**

JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en la cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado del ciudadano JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Toda vez, que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI, comunicaron que no se logró

localizar ninguno domicilio del antes mencionado, de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado; por tal motivo publíquese tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al ciudadano **JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI**, y notificarle el proveído de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, otorgándole un término de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del ciudadano JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan

como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaría Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México.

3).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en local número 4 de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores del Infonavit Las Flores, C.P. 24500, de esta ciudad; asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.**

5).- Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **317/14-2015/1º C-I.**

6) Del mismo modo, túrnese los presentes autos a la central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar al ciudadano JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI, en el siguiente domicilio:

Lote 7, marcado con el número 7, ubicado en la Calle Décima Tercera de la Manzana XII, del Fraccionamiento Siglo XXI, entre las Calles Cuarta y Segunda, Código Postal 24073, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo

262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así mismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.

7).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en cuanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.

9).- con fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes, de igual manera guárdese en el secreto de este juzgado las plicas anexas, hasta el momento procesal oportuno.

10).- Se le hace del conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a las diversas dependencias para que proporcionen el domicilio del demandado, hasta en tanto se notifique primero en el domicilio del demandado que señala en su curso de cuenta.

11).- Tal y como lo solicita la oferente, devuélvasele el documento con el que acredito su personalidad en el presente Juicio previa copias certificadas del mismo que se agreguen en autos, previa compuls,

identificación personal y constancia de recibido que se deje asentado en autos; de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).-Sela hacesaber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **JAIME NOÉ VILLAMIL GORROCHOTEGUI**, el proveído de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 234/13-2014/2C-I

A LA C. EDELICIA DZEC DZIB

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL C. JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB EN CONTRA DE LOS CC. EDELICIA DZEC DZIB, JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la licenciada EVANGELINA DEL C. PINTO AGUILAR, Asesora Técnica del ciudadano JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB, en el cual solicita se efectúen las publicaciones del emplazamiento de la ciudadana EDELICIA DZEC DZIB, por periódico; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Como solicita la licenciada EVANGELINA DEL C. PINTO AGUILAR, Asesora Técnica del ciudadano JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB, toda vez que en autos se observa que se ignora el domicilio de la ciudadana EDELICIA DZEC DZIB, en virtud que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte

demandada, la ciudadana EDELICIA DZEC DZIB, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada la ciudadana EDELICIA DZEC DZIB, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presentado al C. JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en la Calle Niebla n°2 entre Avenida Patricio Trueba y de Regir y Calle Escarcha CP. 24090 Fracciorama 2000 de esta ciudad San Francisco de Campeche Camp. Y autorizando para oír y recibir las notificaciones a la LIC. EVANGELINA DEL CARMEN PINTO AGUILAR como asesora técnica con cedula profesional 3035728 y R.F PIAE670512; demandando en la VÍA ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de los CC. EDELICIA DZEC DZIB, JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB, quienes pueden ser notificados, la EDELICIA DZEC DZIB puede ser notificada en la calle espíritu santo s/n C.P. 24500 (alado de la carnicería “el ranchito, enfrente de la agencia de cervezas Jabín”) entre las calles Jabín y Cocales, Kila, Lerma, Campeche; en C. JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB quienes pueden ser notificados en la calle espíritu santo s/n Colonia las Brisas C.P 24500 entre las calles el cedro y la calle el jabín por el parque de las Brisas (en materiales el travieso), de esta ciudad de San Francisco de Campeche, lo anterior de acuerdo a las siguientes prestaciones:

- a) *La entrega física y material del predio propiedad de mi mandante el C. JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB, con todas sus accesiones que de hecho y por derecho le correspondan.*
- b) *El pago de todos los daños causados al*

predio propiedad de mi mandante, así como el deterioro sufrido en el mismo.

c) *Los gastos y costas que el presente juicio ocasione a mi representado*

d) *La declaración en sentencia definitiva de la procedencia de la presente acción.*

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1).- Se tiene por presentado al C. JOSE DE LA ROSA DZEC DZIB con su escrito de cuenta y documentación adjunta demandando en la Vía Ordinaria Civil Reivindicatoria, a los C.C EDELICIA DZEC DZIB, JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche ubicado en la Calle Niebla n°2 entre Avenida Patricio Trueba y de Regir y Calle Escarcha CP. 24090 Fracciorama 2000 de esta ciudad San Francisco de Campeche Camp. De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce personalidad a la LIC. EVANGELINA DEL CARMEN PINTO AGUILAR como asesor técnico, autorizando para oír y recibir las notificaciones.

4).-Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA.

5).-Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 234/13-2014/2C-I.

Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a los CC. EDELICIA DZEC DZIB, JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB, quienes pueden ser notificados, la C. EDELICIA DZEC DZIB puede ser notificada en la calle espíritu santo s/n C.P. 24500 (alado de la carnicería “el ranchito, enfrente de la agencia de cervezas Jabín”) entre las calles Jabín y Cocales,

Kila, Lerma, Campeche; y los C. JOSE MATILDE FLORES DZIB Y MARIA CANDELARIA DZEC DZIB quienes pueden ser notificados en la calle espíritu santo s/n Colonia las Brisas C.P 24500 entre las calles el cedro y la calle el jabón por el parque de las Brisas (en materiales el travieso), de esta ciudad de San Francisco de Campeche para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7).- Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELDA ROSA UC MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. "- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. EDELICIA DZEC DZIB, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 428/13-2014/2C-I

AL C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ

JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOTIFICACION POR EDICTOS O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE AL C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, RESPECTO A LA CESION ONEROSA DE CREDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el oficio numero 4540/14-2015 que remite el C.F. CESAR ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ, Director del Archivo Judicial sede Campeche. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho, el oficio de referencia que nos remite el C.F. CESAR ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ, Director del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos remite el expediente original número 428/13-2014 y glósese a los autos del expediente principal el expediente provisional formado con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince.

2).- Ahora bien, toda vez que se encuentra pendiente de acordar lo solicitado por el ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, en su escrito de fecha doce de agosto de dos mil quince, el cual se reservo de acordar en el auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, por tal motivo, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio del C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, *respecto a la Cesión Onerosa de Créditos y Derechos Derivados de los*

mismos, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA NOTIFICACION POR EDICTOS o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de Notificar Judicialmente al C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, respecto a la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, quien puede ser notificado a juicio por domicilio ignorado con fundamento en los 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que se ignora su domicilio. **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al CIUDADANO FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la Planta Alta, casi esquina con la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con relación a lo solicitado por el promovente de que se autorice para oír y recibir notificaciones al C. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, se le hace saber que no ha lugar a proveer conforme a derecho, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.-

3) De conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la presente solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria...

Mismas publicaciones que se realizarán por una vez en el espacio de quince días. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación al C. RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al ejecutante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar los edictos a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. En virtud de lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que proceda a realizar la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** RICARDO RODRIGUEZ JUAREZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI.- ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO:6112.

CIUDADANO: ARTURO MANUEL CONCHA CHUC.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 486/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO ARTURO MANUEL CONCHA CHUC; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su ocurrencia de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO A.M.C.C.**, en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para

poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis

Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 15 de JUNIO del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y/o Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Se tienen por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; II) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al Ciudadano **ARTURO MANUEL CONCHA CHUC**, de quien puede ser legalmente emplazado a juicio en el domicilio señalado por los promoventes en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan los promoventes en su libelo de cuenta, misma que aquí se dan por reproducidas como se a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que la secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **Guárdese en el Sector del Juzgado los documentos originales** o en copia certificada que presento la parte actora, quedándose agregado al presente expediente

copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos , sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR EL ACTOR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 27,249; por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, **no ha lugar**, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le pueden ser expedidas copias certificadas del mismo para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deje

acreditada en autos.

5 Así mismo, se admite como asesor técnico al profesionista señalado en el curso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, teniéndosele como representante común de la parte actora, de conformidad con el artículo 46 del código antes citado.

6).- Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA.**

7) Por lo anterior, **TÚRNESE** los a la central de actuarios para que el actuario diligenciador designado, se sirva notificar personalmente y emplazar a juicio a la parte demandada, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído, haciéndole saber al mismo que cuenta con un termino de **CUATRO DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u opondre sus excepciones si las tuviera, haciéndole la entrega de las copias simples de la demanda.

Ahora bien en virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que la demanda se instruya de ellas.

Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del (los) bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

8) Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

9) Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a *certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma*.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, , se cerciore cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS: 542 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, 2941 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

10).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por los comparecientes, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

11).- Respecto a los oficios que solicita que se giren a las dependencias que menciona, se le hace saber que se desecha tal petición y que deberá solicitar en el momento procesal oportuno.

12).- Como lo solicitan los actores en su escrito de demanda Expídanse copias simples a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

13).- TURNESE LOS AUTOS A LA CENTRAL

DE ACTUARIOS PARA QUE EL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIREV NOTIFICAR PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA, a través de su asesor técnico; **EN EL DOMICILIO QUE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA AL CALCE DE ESTE PROVEIDO.**

14) En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

13) Por último y con fundamento en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO LICENCIAD EN DERECHO MIGUEL ANGELMIS CHABLE, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula

de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO TRIBUNA y/o NOVEDADES DE CAMPECHE, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN**, SECRETARIA DE ACUERDOS A, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 23 de septiembre de 2015.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.72/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Homicidio Calificado.

Inculpado: José Luis Aguirre Ruiz

Denunciante: Consepiona Rodríguez Reyes, en agravio del C. José Alberto Rodríguez Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:**

1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos solo los oficios así como las inserciones realizadas por la autoridad exhortada de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- Toda vez que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias públicas a las cuales se requirió el domicilio de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO** Y aun cuando el comisario **CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE** director de seguridad publica vialidad y transito municipal, proporciona un domicilio a nombre de **VILLAREAL NAVA** debido a que el domicilio ya obra en autos resulta innecesario citar a dicho testigo en el domicilio que proporciona dicho comisario.

3.- Con base en lo anterior y siendo que no se tuvo éxito en la localización de los antes mencionados, aun cuando fueron agotadas todos los medios legales, por lo que al ignorar el domicilio actual de los CC. **VILLAREAL NAVA y OROZCO CABANZO**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, para el día **TREINTA DE OCTUBRE** a las **NUEVE y DIEZ** horas respectivamente, para el desahogo de la Diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término de estas, se efectúen los **CAREOS CONSTITUCIONALES** a cargo del **C. VILLAREAL NAVA**; asimismo, se apercibe a los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, que en caso de

no comparecer en la fecha y hora de las diligencias señaladas líneas arriba, la declaración que emitieran los antes citados ante el ministerio público será valorada en su momento procesal oportuno; en cuanto al careo procesal, se procederá a decretar los careos supletorios entre las declaraciones emitidas ante el ministerio público de los antes citados con el inculgado.

Con base en lo anterior, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

4.- Por otra parte, se le hace saber a la Agente del Ministerio Público adscrito y a la Defensora pública que deberán de estar presentes en cada una de las audiencias en las que van a intervenir, ya que de no ser así se harán acreedores a una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en este Estado.

5.- Tomando en cuenta el resultado del exhorto 74/14-2015/3P-II que fuera remitido para diligenciar al juez Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera Centla Tabasco, en el sentido de que no tuvo éxito dicha autoridad exhortada en el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, en el cual informa que no fue posible localizar al C. **RODRÍGUEZ REYES**, en domicilio proporcionado por esta autoridad, siendo este el ubicado en **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; en virtud de lo anterior y siendo que el único domicilio con que cuenta esta autoridad, se encontraba en el municipio de Centla Tabasco; ignorándose por el momento otro domicilio del antes mencionado el C. **RODRÍGUEZ REYES** es que esta autoridad con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, ordena enviar atento exhorto a la C. Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez la Magistrada en cita lo remita a su homologado magistrado de Tabasco y este lo envíe al Juez Penal en Turno del municipio de Centla, para que en auxilio en las labores de este Juzgado se sirva, ordenar la **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN** del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES** quien tiene como domicilio **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; lo anterior para, a través de la policía, esto con fundamento en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, en relación con el numeral 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Campeche; en caso de tener éxito en la búsqueda y localización del antes citado, nos proporcione el domicilio cierto, completo y conocido del C. **RODRÍGUEZ REYES**.

Así mismo se le solicita el apoyo a la autoridad exhortada,

para efectos de que requiera informes a las diversas dependencias publicas, ejemplo de ello es la comisión federal de electricidad y demás dependencias públicas, respecto de algún domicilio que tengan registrado en sus base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

Por otra parte se le hace del conocimiento a la autoridad exhortada que para obtener la información requerida a la policía y dependencias publicas se le faculta para que aplique los medios legales correspondientes a las mismas.

Así mismo se le solicita a dicha autoridad que una vez recepcionado el presente exhorto, remítase acuse de recibo a esta autoridad y una vez diligenciado devuelva el exhorto a su lugar de origen.

6.- Independientemente de lo anterior, y observándose de autos que el testigo **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, de quien se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación dentro de la presente causa penal, éste testigo se encuentra unido por el vinculo de parentesco legal y de consanguinidad con la denunciante la C. **CONCEPCIONA RODRÍGUEZ RYES**, quien tiene la calidad de coadyuvante dentro de la causa; por ello, el que suscribe, determina darle vista a la citada **RODRIGUEZ REYES** para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación proporcione a este juzgado un domicilio cierto y conocido del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, para que este juzgador proceda a citar al antes mencionado, para efectos de llevar el desahogo de la audiencia en cita; lo anterior, con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso.

7.- Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA..."

Siendo el día de hoy veintiuno de septiembre del año en curso a las trece horas, procedo a realizar la notificación del C. EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA, mediante edicto publicados tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BRGEZ VILLANUEVA y ADELA CRUZ CRUZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.72/14-2015/3P-3P-II
DELITO: Homicidio Calificado.
Inculpado: José Luis Aguirre Ruiz
Denunciante: Consecpciona Rodríguez Reyes, en agravio del C. José Alberto Rodríguez Reyes.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. PEDRO OROZCO CABANZO

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede, por lo que al respecto **SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos solo

los oficios así como las inserciones realizadas por la autoridad exhortada de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- Toda vez que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias públicas a las cuales se requirió el domicilio de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO** Y aun cuando el comisario **CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE** director de seguridad publica vialidad y transito municipal, proporciona un domicilio a nombre de **VILLAREAL NAVA** debido a que el domicilio ya obra en autos resulta innecesario citar a dicho testigo en el domicilio que proporciona dicho comisario.

3.- Con base en lo anterior y siendo que no se tuvo éxito en la localización de los antes mencionados, aun cuando fueron agotadas todos los medios legales, por lo que al ignorar el domicilio actual de los CC. **VILLAREAL NAVA y OROZCO CABANZO**, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, de los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, para el día **TREINTA DE OCTUBRE** a las **NUEVE y DIEZ** horas respectivamente, para el desahogo de la Diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al término de estas, se efectúen los **CAREOS CONSTITUCIONALES** a cargo del C. **VILLAREAL NAVA**; asimismo, se apercibe a los CC. **EMMANUEL ALEJANDRO VILLAREAL NAVA y PEDRO OROZCO CABANZO**, que en caso de no comparecer en la fecha y hora de las diligencias señaladas líneas arriba, la declaración que emitieran los antes citados ante el ministerio público será valorada en su momento procesal oportuno; en cuanto al careo procesal, se procederá a decretar los careos supletorios entre las declaraciones emitidas ante el ministerio público de los antes citados con el inculpado. Con base en lo anterior, se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos.

4.- Por otra parte, se le hace saber a la Agente del Ministerio Público adscrito y a la Defensora pública que deberán de estar presentes en cada una de las audiencias en las que van a intervenir, ya que de no ser así se harán acreedores a una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta entidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente en este Estado.

5.- Tomando en cuenta el resultado del exhorto 74/14-2015/3P-II que fuera remitido para diligenciar al juez Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial

de Frontera Centla Tabasco, en el sentido de que no tuvo éxito dicha autoridad exhortada en el desahogo de la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, en el cual informa que no fue posible localizar al C. **RODRÍGUEZ REYES**, en domicilio proporcionado por esta autoridad, siendo este el ubicado en **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; en virtud de lo anterior y siendo que el único domicilio con que cuenta esta autoridad, se encontraba en el municipio de Centla Tabasco; ignorándose por el momento otro domicilio del antes mencionado el C. **RODRÍGUEZ REYES** es que esta autoridad con fundamento en lo establecido en los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, ordena enviar atento exhorto a la C. Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que a su vez la Magistrada en cita lo remita a su homologo magistrado de Tabasco y este lo envíe al Juez Penal en Turno del municipio de Centla, para que en auxilio en las labores de este Juzgado se sirva, ordenar la **BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN del C. DANIEL RODRÍGUEZ REYES** quien tiene como domicilio **LA RANCHERÍA LIBERTAD, CENTLA, TABASCO**; lo anterior para, a través de la policía, esto con fundamento en el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, en relación con el numeral 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Campeche; en caso de tener éxito en la búsqueda y localización del antes citado, nos proporcione el domicilio cierto, completo y conocido del C. **RODRÍGUEZ REYES**.

Así mismo se le solicita el apoyo a la autoridad exhortada, para efectos de que requiera informes a las diversas dependencias publicas, ejemplo de ello es la comisión federal de electricidad y demás dependencias públicas, respecto de algún domicilio que tengan registrado en sus base de datos, lo anterior con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

Por otra parte se le hace del conocimiento a la autoridad exhortada que para obtener la información requerida a la policía y dependencias publicas se le faculta para que aplique los medios legales correspondientes a las mimas.

Así mismo se le solicita a dicha autoridad que una vez recepcionado el presente exhorto, remítase acuse de recibo a esta autoridad y una vez diligenciado devuelva el exhorto a su lugar de origen.

6.- Independientemente de lo anterior, y observándose de autos que el testigo **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, de quien se encuentra pendiente el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación dentro de la presente causa penal, éste testigo se encuentra unido por el vinculo de parentesco legal y de consanguinidad con la denunciante la C. **CONCEPCIONA RODRÍGUEZ RYES**, quien tiene la calidad de coadyuvante dentro de

la causa; por ello, el que suscribe, determina darle vista a la citada **RODRIGUEZ REYES** para que en le plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación proporcione a este juzgado un domicilio cierto y conocido del C. **DANIEL RODRÍGUEZ REYES**, para que este juzgador proceda a citar al antes mencionado, para efectos de llevar el desahogo de la audiencia en cita; lo anterior, con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso.

7.- Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA... "DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Siendo el día de hoy veintiuno de septiembre del año en curso a las trece horas diez minutos procedo a realizar la notificación del C. PEDRO OROZCO CABANZO, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado PEDRO OROZCO CABANZO, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. .- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BRGEZ VILLANUEVA y ADELA CRUZ CRUZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria

En el expediente 76/13-2014/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal promovido por EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Elmar Ernesto Setzer Castellanos, en contra de ESCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPIOTAL VARIABLE representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y JUAN RODRÍGUEZ LOZANON en lo personal en su carácter de obligado solidario; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: 1).- El estado que guardan estos autos y el oficio número **1127/2015**, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, Juez Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve el exhorto número **12/14-2015/3M-I, SIN DILIGENCIAR** por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos, el oficio y exhorto antes mencionados para que obren como corresponda.

2).- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar a los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario, en el domicilio convencional señalado en el contrato de arrendamiento, exhibido por la parte actora, el cual obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ

LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinte de junio de dos mil catorce, que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTO: 1).- Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio en vigor, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Se tiene al Licenciado ELMAR ERNESTO SETZER CASTELLANOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil “EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando en tiempo y forma la prevención que se le hiciera por auto de trece de junio del dos mil catorce; asimismo, dando cumplimiento a la prevención hecha en el citado auto, en los términos que refiere para los efectos legales conducentes.- **2).**- En tal virtud, se procede a proveer respecto a la admisión de la demanda en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

“a).- El pago de la Cantidad de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente por concepto de Rentas Vencidas y No Pagadas a mi Representada.

b).- El Pago de la Cantidad de \$165,301.38 (Son Cientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos 38/100) de Intereses Moratorios por la Rentas Vencidas y no Pagadas Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción.

c).- El pago de la Cantidad de \$94,897.22 (Son Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 22/00 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente, por concepto de Gastos de Cobranza Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción a razón del 25% sobre Mensualidades Vencidas y No pagadas e Intereses Moratorios.

d).- El pago de la Cantidad de \$25,269.57 (Son; Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 57/00 M.N.) Por concepto de prima de Seguro Pactada en el Contrato.

e).- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de Fecha 3 de Febrero de 2011 y Marcado con el Número 1000; Celebrado con mi Representada.- El pago de los gastos costas daños y perjuicios que con motivo de este

juicio se lleguen a originar”.

3).- Siendo la competencia un presupuesto procesal de orden público y a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se procede al estudio de la competencia en la que se planteó el presente asunto, y hecho lo cual debe indicarse que la juzgadora tiene competencia, en razón a la naturaleza del documento exhibido como base de la acción, consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sociedad denominada EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su calidad de arrendatario y del ciudadano JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en lo personal en su carácter de obligado solidario, con fecha tres de febrero de dos mil once, conforme al artículo 75 fracción I del Código de Comercio.

4).- De igual manera, se procede al estudio de la vía, para lo cual tenemos que la moral a través de su apoderado legal instó por la vía oral mercantil, reclamando como deuda principal el pago de la cantidad total de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00), por concepto de rentas vencidas y no pagadas a su representada, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a \$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el

carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

6).- Observándose que los domicilios donde pueden ser notificados y emplazados los demandados, la Sociedad Mercantil ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su carácter de Arrendatario y ciudadano JOSE JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de Obligado Solidario, se encuentran fuera de la jurisdicción de la suscrita, en consecuencia, **gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Monterrey, Nuevo León**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplaze a los demandados, en los domicilios ubicados en: Calles José Benítez Poniente, número dos mil ciento ochenta y seis (2186), interior diez (10), Colonia El Obispa

en Monterrey, Nuevo León, 64060, y/o Batallón de San Patricio, número ciento nueve (109) Sur, Piso dieciocho (18), Suite mil ochocientos cuarenta (1840), Colonia Valle Oriente San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66269 y/o Calle Coruña, número doscientos treinta y cuatro, Colonia Bosques de las Cumbres, Monterrey, Nuevo León, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término nueve días más quince por razón de la distancia, produzcan su contestación, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:-

“CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIA LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvencción, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvencción, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencias legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvencción pues así los dispone la norma supletoria.

Igualmente, se apercibe a los demandados para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaren la demanda dentro del mismo, se

tendrá por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con los demandados, su representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente. **7).**- Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento del exhorto antes ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la diligenciación de lo antes señalado y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, de igual forma se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles para la cumplimentación de lo ordenado, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.**8).**- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil. **9).**- Se le hace saber a las partes que las promociones subsecuentes a la fijación de la Litis, deberán formularlas oralmente durante las audiencias que se fijen, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También, se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.**10).**- Se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor. **11).**- Por otro lado, prevénganse a los demandados, para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se

les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. **12).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **13).**- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita. **14).**- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ

LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tuvieren para ello. Si transcurrido dicho término, no comparecieren, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

3).- Además, prevéngase a los demandados para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente, como exige el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, reformado y aplicado supletoriamente al Código de Comercio, esto acorde al artículo 1063 del Código de Comercio en vigor; en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se les harán a través de estrados esto último acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracciones I y III del Código de Comercio.

4).- De igual forma, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”** Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con en el 1070 último párrafo del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veinticuatro de septiembre de dos mil quince y veinte de junio de dos mil catorce, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario.

En el expediente 76/13-2014/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal promovido por EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Licenciado Elmar Ernesto Setzer Castellanos, en contra de ESCIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPIOTAL VARIABLE representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: 1).- El estado que guardan estos autos y el oficio número **1127/2015**, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO RODRÍGUEZ MONTEMAYOR, Juez Segundo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve el exhorto número **12/14-2015/3M-I, SIN DILIGENCIAR** por las razones expuestas en el mismo, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Acumúlense a los presentes autos, el oficio y exhorto antes mencionados para que obren como corresponda.

2).- Toda vez que en autos se observa que no se pudo notificar a los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario, en el domicilio convencional señalado en el contrato de arrendamiento, exhibido por la parte actora, el cual obra en autos, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a ESCIO, S. A. DE C. V., representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha veinte de junio de dos mil catorce, que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTO: 1).- Lo de cuenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 1077, párrafo tercero, del Código de Comercio en vigor, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Se tiene al Licenciado ELMAR ERNESTO SETZER CASTELLANOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil “EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando en tiempo y forma la prevención que se le hiciera por auto de trece de junio del dos mil catorce; asimismo, dando cumplimiento a la prevención hecha en el citado auto, en los términos que refiere para los efectos legales conducentes.- **2).**- En tal virtud, se procede a proveer respecto a la admisión de la demanda en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

“a).- El pago de la Cantidad de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente por concepto de Rentas Vencidas y No Pagadas a mi Representada.

b).- El Pago de la Cantidad de \$165,301.38 (Son Cientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Un Pesos 38/100) de Intereses Moratorios por la Rentas Vencidas y no Pagadas Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción.

c).- El pago de la Cantidad de \$94,897.22 (Son Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 22/00 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado Correspondiente, por concepto de Gastos de Cobranza Pactados en la Cláusula Tercera Inciso d) del Contrato Base de la Acción a razón del 25% sobre Mensualidades Vencidas y No pagadas e Intereses Moratorios.

d).- El pago de la Cantidad de \$25,269.57 (Son; Veinticinco Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos 57/00 M.N.) Por concepto de prima de Seguro Pactada en el Contrato.

e).- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de Fecha 3 de Febrero de 2011 y Marcado con el Número 1000; Celebrado con mi Representada.- El pago de los gastos costas daños y perjuicios que con motivo de este juicio se lleguen a originar”.

3).- Siendo la competencia un presupuesto procesal de orden público y a efecto de salvaguardar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en

el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se procede al estudio de la competencia en la que se planteó el presente asunto, y hecho lo cual debe indicarse que la juzgadora tiene competencia, en razón a la naturaleza del documento exhibido como base de la acción, consistente en Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Sociedad denominada EXPERTOS EN NEGOCIOS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su calidad de arrendatario y del ciudadano JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en lo personal en su carácter de obligado solidario, con fecha tres de febrero de dos mil once, conforme al artículo 75 fracción I del Código de Comercio.

4).- De igual manera, se procede al estudio de la vía, para lo cual tenemos que la moral a través de su apoderado legal instó por la vía oral mercantil, reclamando como deuda principal el pago de la cantidad total de \$214,287.50 (Son Doscientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 50/00), por concepto de rentas vencidas y no pagadas a su representada, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a \$539,756.58 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver

sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la vía oral mercantil.

6).- Observándose que los domicilios donde pueden ser notificados y emplazados los demandados, la Sociedad Mercantil ESCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por JOSE JUAN RODRIGUEZ LOZANO, en su carácter de Arrendatario y ciudadano JOSE JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de Obligado Solidario, se encuentran fuera de la jurisdicción de la suscrita, en consecuencia, **gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Monterrey, Nuevo León**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al Actuario de su adscripción para que notifique y emplace a los demandados, en los domicilios ubicados en: Calle José Benítez Poniente, número dos mil ciento ochenta y seis (2186), interior diez (10), Colonia El Obispado en Monterrey, Nuevo León, 64060, y/o Batallón de San Patricio, número ciento nueve (109) Sur, Piso dieciocho (18), Suite mil ochocientos cuarenta (1840), Colonia Valle Oriente San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal

66269 y/o Calle Coruña, número doscientos treinta y cuatro, Colonia Bosques de las Cumbres, Monterrey, Nuevo León, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término nueve días más quince por razón de la distancia, produzcan su contestación, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; con el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrán por admitidos los hechos sobre los cuales no suscitare explícitamente controversia. Sin admitírseles prueba en contrario; ello atento a lo previsto en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia y con los artículos 1390 bis 8 1390 bis 17 y 1063 del Código de Comercio; en relación con la contradicción de tesis aplicable en lo conducente, que aparece bajo el rubro:
"CONTESTACION DE LA DEMANDA O DE LA RECONVENCION EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA ESTABLECER LAS FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN SU FORMULACION, ASI COMO LAS CONSECUENCIA LEGALES POR SU INCUMPLIMIENTO, PROCEDE APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTICULO 239 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- El Código de Comercio solamente regula el término legal en que debe contestarse la demanda que a través de esta el demandado debe hacer valer sus excepciones y proponer en el caso que proceda la reconvencción, y que, una vez contestada se mandará a recibir el negocio a prueba (artículos 1378, 1379, 1380, 1381, y 1382). Sin embargo, no establece cuales son los requisitos de la contestación de la demanda o de la reconvencción, ni cuáles son las consecuencias legales que, en su caso, llegaran a derivar de una determinada conducta que asuma quien debe presentar alguna de esas contestaciones (concretamente cuando al formularse no se suscita controversia respecto ciertos hechos). En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1054 del propio Código de Comercio, lo procedente es aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, concretamente, su artículo 329, que regula expresamente la forma en que debe contestarse la demanda y las consecuencia legales que derivan del incumplimiento de tales formalidades. Estas resultan igualmente aplicables para la contestación de la reconvencción pues así los dispone la norma supletoria. Igualmente, se apercibe a los demandados para el caso de que, transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestaren la demanda dentro del mismo, se tendrá por confesados los hechos de la misma siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con los demandados, su representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en

cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia, atento a los preceptos ya invocados precedentemente. **7).**- Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento del exhorto antes ordenado, de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la diligenciación de lo antes señalado y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, de igual forma se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles para la cumplimentación de lo ordenado, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. **8).**- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil. **9).**- Se le hace saber a las partes que las promociones subsecuentes a la fijación de la Litis, deberán formularlas oralmente durante las audiencias que se fijen, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También, se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. **10).**- Se tienen por presentadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.- **11).**- Por otro lado, prevénganse a los demandados, para que se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio. **12).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-**13).**- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.- **14).**- Por último se le hace saber a las partes que mediante acuerdo del Pleno de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, circular número 35/SG/11-2012, se determinó que una vez concluido el presente asunto se procederá a la destrucción del duplicado y si en este se encontraran documentos originales aportados o solicitados por las partes, cuentan con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al original y enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE".- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.**

Lo anterior para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados ESCIO, S. A. DE C. V. representada por JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en su carácter de arrendataria y a JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LOZANO en lo personal en su carácter de obligado solidario den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones

que tuvieren para ello. Si transcurrido dicho término, no comparecieren, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

3).- Además, prevéngase a los demandados para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, debiendo señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el Código Postal correspondiente, como exige el artículo 96 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, reformado y aplicado supletoriamente al Código de Comercio, esto acorde al artículo 1063 del Código de Comercio en vigor; en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se les harán a través de estrados esto último acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracciones I y III del Código de Comercio.

4).- De igual forma, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."** Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con en el 1070 del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas veinticuatro de septiembre de dos mil quince y veinte de junio de dos mil catorce, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CUARTA ALMONEDA

EDICTO

Se convoca postores para el remate del bien inmueble embargado dentro de los autos del expediente número 338/13-2014/11-IV relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por EDMA LETICIA ORDÓÑEZ BRITO en contra de JOSÉ ALBERTO CARBALLO FERNÁNDEZ.

“Predio con casa de mampostería de varias piezas, unas con techo de concreto y otras de palma de huano y además cuenta con cuarto pozo, ubicado en la calle 30 marcado con el número 205 letra “A”, como a media cuadra al Sur de la Plaza del Progreso de la Villa de Bécál, Municipio de Calkiní, Campeche; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE mide treinta metros con veinte centímetros (30.20 Mts.) y colinda con la propiedad del señor JORGE CARBALLO HERRERA; al ORIENTE mide cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (05.45 Mts.) y colinda con propiedad del señor SARVERIO CARBALLO; al SUR mide treinta metros con cinco centímetros (30.05 Mts.) y colinda con propiedad del señor SARVELIO CARBALLO HERRERA; y finalmente al PONIENTE mide siete metros con setenta centímetros (07.70 Mts.) enfrentando la calle 30 y con la propiedad del señor MARIO OSORIO con lo que se cierra el perímetro. Mismo predio que se encuentra debidamente dado de alta en Catastro Municipal de la Ciudad de Calkiní, Campeche, con el número de cuenta U5782 a nombre de JOSÉ ALBERTO CARBALLO FERNÁNDEZ”.

Teniendo como base legal del inmueble la suma **\$205,312.00 (Son: Doscientos Cinco Mil Trescientos Doce Pesos 00/100 Moneda Nacional)** y como postura legal la suma de **\$136,874.66 (Son: Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos 66/100 Moneda Nacional)**.- Se fijan las diez horas del cuatro de noviembre de dos mil quince para llevarse a cabo la audiencia de remate.

Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces en el término de quince días. Dado en la Casa de Justicia de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, el diez de septiembre de dos mil quince.---

ATENAMENTE.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA 11/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ELVIRA OLVERA SOSA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑA CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 12/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ELVIRA OLVERA SOSA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- ALBACEA, C. MARISELA GUADALUPE PEREZ OLVERA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 3/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **BALDEMAR REYES Y/O BALDEMAR REYES PÉREZ y/o BALDEMAR PÉREZ REYES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. ENCARGADA DEL DESPACHO PRIMERO CIVIL, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ

DOMÍNGUEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JULIA PADILLA FELIX Y/O JULIA PADILLA DE DORANTES Y/O JULIA PADILLA OVANDO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE PALIZADA, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- **MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC**, JUEZA SEGUNDO CIVIL.- **LIC. MAYRA RUBÍ REYES CANUL**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ESPERANZA HUICAB RODRÍGUEZ, QUIEN FALLECIERA EL DÍA NUEVE (9) DE JULIO DEL AÑO 1999, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FERNANDO ROSADO ESTRELLA, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO 2011, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC, R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, los ciudadanos Rubén Sánchez Junco, Viviana José Sánchez Morales y Rubén Alexander Sánchez Morales, denunciaron ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **Gladys Morales Cruz**, y que falleciera el día 13 trece de marzo del año 2010 dos mil diez, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 3 de septiembre del 2015.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11, CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. CÓDIGO POSTAL 24100, R. F. C. KUAM 630302 CT 4, TELFAX 38 - 2 - 77 - 44, CED. PROF. 1182990.- RÚBRICA.**